RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5104/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el Deportivo Oceanía.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado remitió respuesta.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Amplía su solicitud principal.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por improcedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Deportivo, Canchas, Permiso, Oceanía, Solicitud, Ampliación.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5104/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5104/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075223001189,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza,** lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:** "Deseo conocer cuales son los terminos de la concesión, permiso, contrato o la figura jurídica con la cual la empresa conocida como Olimpus 7, requerimientos que debe de cumplimentar para el uso y el otorgamiento de este servicio a particulares, ademas de los permisos otorgados por demas autoridades que avalen el funcionamiento de esta actividad economica debido al uso de forma privada tienen las canchas de futbol 7 que se encuentran dentro del Deportivo Oceanía.
> Conforme la autorizacion que otorga la Alcaldia la vigencia de la misma concesion, las normas que rigen esta concesion y la prestacion de servicios hacia los particulaes.
> Documentacion que acredite el cumplimiento de los pagos para mantener la vigencia de la autorizacion y el importe de los ingresos generados y reportados por este concepto a la alcaldia.
> Facilitar los documentos que amparen el uso de las canchas referidas, deseo conocer los términos del documento, es decir horarios de autorización, días entre otros datos, y la copia del documento que lo autoriza." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Formato para recibir la información:** Copia simple

II. Ampliación de plazo. El seis de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado solicitó la ampliación de plazo para emitir respuesta.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5104/2023

III. Respuesta del sujeto obligado. El primero de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió respuesta por medio del oficio con número **AVC/DGA/DRF/0728/2023,** de fecha 27 de junio de 2023, el cual señala lo siguiente:

"…

- Esta Dirección desconoce si existe concesión, permiso, contrato o figura jurídica con la empresa conocida como Olimpus 7
- Se le informa que se realizó una búsqueda exhaustive en los registros contables y electrónicos de los Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados), no encontrando ingreso alguno relacionado con Olimpus 7.

Es preciso señalar, que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efecto la notificación de la presente respuesta, de acuerdo a lo señalado en los Articulo 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

A) Oficio con número **AVC/DGDS/DCRD/874/2023,** de fecha 25 de julio de 2023, el cual señala lo siguiente:

"…

Atento a lo anterior me permito informar que la utilización del espacio deportivo al que hace referencia se asigna mediante una solicitud hecha por el ciudadano que desea utilizar el espacio público, y se asigna mediante una autorización la cual tiene su fundamentación conforme en lo dispuesto por el artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2 inciso a), 4 Apartado A, numeral 1; 8 Apartado E; 10 Apartado A;13 inciso D numerales 1 y 2; 53 Apartado A numeral 12, fracciones VI, VIII, IX, XIII y XV, Apartado B inciso a) XI, XXXI de la Constitución de la Ciudad de México; 29 fracciones VI, VIII, IX, XIII y XVI, 30, 31 fracción XI, 34 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en el Artículo Quinto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicado el 7 de octubre de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Me es preciso señalar que el nombre de la empresa "Olimpus 7" la cual refiere el solicitante no tiene asignada ninguna autorización para utilizar algún espacio dentro del Centro Deportivo Oceanía.

Los requisitos para solicitar un espacio son:

- Escrito dirigido a la Lic. María del Carmen Zaragoza González, Directora General en Desarrollo Social, donde indique el espacio exacto dentro del Deportivo que solicita los horarios y días que es requerido, el fin específico para que va hacer utilizado el espacio (si es giro comercial o que deporte se pretende practicar) datos completos del solicitante (nombre completo, correo electrónico y teléfono donde se le pueda localizar).

Los horarios se asignan de acuerdo a la disponibilidad y a las peticiones que realizan los ciudadanos mediante su solicitud de uso de algún espacio público adscrito a este Órgano Político Administrativo.

Como se estableció anteriormente esta autoridad no tiene registro que la empresa "Olimpus 7" haya solicitado algún espacio público.

…" (Sic)

IV. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"En atención a su respuesta digital con registro en la plataforma SIP FOLIO 092075223001189 y el oficio de la Unidad de Transparencia de la Alcaldia Venustiano Carranza No. AVC/DGA/DRF/0728/2023, le solicito un recurso de revision de la informacion otorgada, por tal motivo y conforme a su respuesta le pido me facilite las autorizaciones otorgadas de durante el plazo 10 de diciembre del año 2022 al dia 24 de junio del año 2023 para las canchas 1 y 2 de futbol rapido del Deportivo Oceania, Alcaldia Venustiano Carranza, asi como los pagos de derechos realizados con el fin confirmar la respetar la autorizacion y uso, como lo establece la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico publicada el dia 27 de Febrero del 2023, anexo programación de partidos durante este periodo con imagen de la empresa compartida a usuarios y publicidad en redes sociales del producto.

Conforme a su respuesta se manifiesta que no cuentan con alguna concesión, autorizacion o permiso con la Denominación OLIMPUS 7, asisto a usted

> anexando archivos pdf que cuentan con la programación de algunos eventos realizados en las canchas 1 y 2 dentro del periodo señalado, con el fin de facilitar y apoyar la busqueda exhaustiva de la informacion dentro de los registros de la Unidad deportiva o de la Direcciones Administrativas de la Alcaldia Venustiano Carranza
>
> Con objeto de la misma respuesta, le solicito me confirme la aplicacion del Reglamento (en caso de existir) que regula el uso de las instalaciones y el cumplimiento en el Deportivo Oceania, programas de vigilancia para eventos o autorizaciones otorgadas para actividades y controle el uso de instalaciones en el mismo sentido, en particular las canchas 1 y 2 de futbol 7." (Sic)

V. Turno. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5104/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A CI O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de

improcedencia del recurso de revisión por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> "**Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos."
> [Énfasis añadido]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234[2] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

---

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

[2] **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I**.- La clasificación de la información. **II**.- La declaración de inexistencia de información. **III**.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV**.- La entrega de información incompleta. **V**.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI**.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII**.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII**.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX**.- Los costos o tiempos de entrega de la información. **X**.- La falta de trámite de la solicitud; **XI**.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII**.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII**.- La orientación a un trámite específico.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su solicitud pidió requerimientos sobre la empresa Olimpus 7, sobre el otorgamiento de servicios a particulares.

- Deseo conocer cuáles son los términos de la concesión.
- Permiso
- Contrato o la figura jurídica con la cual la empresa conocida como Olimpus 7, requerimientos que debe de cumplimentar para el uso y el otorgamiento de este servicio a particulares
- Además de los permisos otorgados por demás autoridades que avalen el funcionamiento de esta actividad económica debido al uso de forma privada tienen las canchas de futbol 7 que se encuentran dentro del Deportivo Oceanía.
- Conforme la autorización que otorga la Alcaldía la vigencia de la misma concesión
- Las normas que rigen esta concesión:
- Prestación de servicios hacia los particulares.
- Documentación que acredite el cumplimiento de los pagos para mantener la vigencia de la autorización y el importe de los ingresos generados y reportados por este concepto a la alcaldía.
- Facilitar los documentos que amparen el uso de las canchas referidas, deseo conocer los términos del documento, es decir horarios de autorización, días entre otros datos, y la copia del documento que lo autoriza.

2. El sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información se refirió a que desconoce si existe concesión permiso, figura o contrato de la empresa Olimpus 7, y que luego de una búsqueda exhaustiva, no se encontró ingreso alguno relacionado.
Asimismo, informó que la empresa no tiene asignada ninguna autorización para utilizar espacio del centro Deportivo Oceanía, e informó los requisitos para solicitar un espacio, así como horarios.

3. El particular se inconformó solicitando autorizaciones otorgadas del 10 de diciembre de 2022 al 24 de junio de 2023 para las canchas 1 y 2 de futbol rápido del Deportivo Oceanía, así como pagos de derechos realizados para confirmar la autorización y uso.

Asimismo, solicitó la aplicación del Reglamento que regula el suso de sus instalaciones y cumplimiento del Deportivo, programas de vigilancia para eventos o autorizaciones para canchas 1 y 2 de futbol 7.

4. **El particular no se inconformó por la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 234,** de la Ley de Transparencia, dado que no se inconforma por el fondo de la respuesta, sino que se centra en ampliar su solicitud con base en la respuesta remitida.

El recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información o las omisiones de respuesta a los pedimentos informativos por parte de los Sujetos Obligados, por lo que no procede por actos intermedios que realiza el sujeto obligado para la atención a solicitudes, como lo son las ampliaciones de su solicitud.

En conclusión, **lo señalado por el particular en su recurso de revisión no recae en alguna causal de procedencia del recurso**, dado que no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; sino que amplía su solicitud principal, por parte del sujeto obligado, para la emisión de la respuesta.**

Expuesto lo anterior, **no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia,** situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo **248 fracción VI**, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5104/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC